


| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 1 de 11 |

“INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA”

Fecha de fundación: 22 de octubre de 1964. Personería Jurídica Resolución 4056 del 8 de septiembre de 1965.

ESTATUTOS 2020

TÍTULO I *De la Fundación*


Artículo 1º- Se funda el Instituto Barraquer de América en homenaje al Profesor Ignacio Barraquer y Barraquer, quien fue Miembro de Honor Fundador de la Institución.

TÍTULO II *De la naturaleza, objeto, domicilio, duración y capital del Instituto.*

Artículo 2º - De la Naturaleza. El Instituto Barraquer de América es una entidad científica de carácter civil, sin fines de lucro, destinada a la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la Ciencia Oftalmológica y todas las relacionadas con la salud visual.

Artículo 3º - Del objeto social. El objeto del Instituto es la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la Ciencia Oftalmológica y todas las relacionadas con la salud visual. Para lograr estos fines el Instituto desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Elaborar estudios y hacer publicaciones de orden científico.
- b) Establecer, dotar y utilizar laboratorios, clínicas, hospitales y demás entidades para los fines que tengan relación con su objeto.
- c) Organizar conferencias, congresos y demostraciones de carácter nacional o internacional.
- d) Crear becas para estudio e investigación.
- e) Propender por la divulgación de los principios, descubrimientos y alcances de la Ciencia Oftalmológica y proponer soluciones que conduzcan a elevar los distintos niveles de investigación, estudio, enseñanza y divulgación de esta Ciencia.
- f) Ocuparse de la dirección científica de entidades asistenciales que lo soliciten.
- g) Acometer las obras y realizar las labores que permitan la cristalización de los fines que se propone.
- h) Establecer y fomentar las relaciones con otras entidades nacionales, extranjeras o internacionales que se dediquen a objetos iguales o semejantes al suyo.

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 2 de 11 |

Parágrafo: El Instituto tiene capacidad para celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales y administrativos para el mejor desempeño de su objeto social.

Artículo 4° - Del domicilio. El Instituto tiene su domicilio en Bogotá. Por resolución de la Junta Directiva, pueden establecerse representaciones o dependencias de él en otros lugares del territorio de la República o del exterior.

Artículo 5° – De la duración. El Instituto tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 6° – Del Patrimonio. El patrimonio del Instituto se forma de las cuotas de ingreso, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros, de conformidad con lo que al respecto disponga la Asamblea, de los auxilios y donaciones que estos o terceras personas le hagan y de los demás recursos económicos que la corporación logre obtener.

Parágrafo: El Instituto no podrá contraer obligaciones de ninguna naturaleza cuya cuantía exceda del monto de su patrimonio.

TÍTULO III

De los Miembros del Instituto


Artículo 7° – De los miembros. Son Miembros del Instituto las personas que han firmado el Acta de Fundación y las que, por sus méritos y conocimientos, sean aceptadas como tales con arreglo a estos estatutos.

Artículo 8° – Clase de miembros. Los Miembros del Instituto son de tres (3) clases: Honorarios, Correspondientes y de Número.

Artículo 9° - Miembros Honorarios y Correspondientes. Son Miembros Honorarios y Correspondientes aquellos que, por su conocimiento y contribución a la ciencia, sean nombrados como tales por la Junta Directiva en votación secreta y por unanimidad.

Artículo 10° - De los Miembros de Número. Son Miembros de Número aquellos que, habiendo solicitado su ingreso a través de dos Miembros del Instituto, sean aceptados como tales por la aprobación unánime de la Junta Directiva en votación secreta.

Artículo 11° - De los deberes de los Miembros. Son deberes de todos los Miembros del Instituto:

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 3 de 11 |

- a) Cumplir con especial celo y de manera estricta las obligaciones impuestas por la ética.
- b) Observar las disposiciones de los estatutos.
- c) Cumplir las comisiones que le confiera la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 12° - Pérdida del carácter de Miembro. El carácter de Miembro del Instituto se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por decisión de la Junta Directiva tomada en los casos del Artículo 13.

Parágrafo: La votación de la Junta Directiva en este caso es secreta.

Artículo 13° - Causas de expulsión. Son causas para que la Junta Directiva expulse un miembro del Instituto:

- a) Faltar gravemente a los deberes de Miembro del Instituto.
- b) Representar, servir o defender intereses opuestos a los fines de la institución.
- c) Retrasar durante un año el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14° - De la expulsión. La expulsión de un Miembro se hará mediante resolución motivada, tomada por el voto unánime de la Junta Directiva.

Esta resolución es apelable ante la Asamblea General.


Parágrafo: Cuando se trate de la expulsión de un Miembro de la Junta Directiva, la unanimidad que exige el presente Artículo se entiende respecto de los otros Miembros de la Junta.

TÍTULO IV

De los órganos del instituto

Artículo 15° - De los órganos. El Instituto actúa por conducto de los siguientes órganos: el Comité Protector del Legado, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General. El Instituto tendrá, además, un Coordinador Administrativo y Financiero.

Artículo 16° - Del Comité Protector del Legado. El Comité Protector del Legado está constituido por cinco (5) miembros que serán uno descendiente de Ignacio Barraquer Coll, otro descendiente de Francisco Barraquer Coll, un descendiente de Margarita Barraquer Coll, un descendiente de Carmen Barraquer Coll, y el quinto, un descendiente de José Ignacio Barraquer Granados.

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 4 de 11 |

Cada familia escogerá, para periodos de cuatro (4) años, reelegibles, al descendiente que integrará el comité, junto con su respectivo suplente personal, todos descendientes de acuerdo con el inciso anterior. De los nombramientos se dejará una evidencia escrita que se remitirá al secretario del Instituto para su archivo.

Si al vencimiento del período no se hiciera nueva designación continuarán en sus cargos quienes estén desempeñándolos, por un nuevo período.

Todas las decisiones del comité se adoptarán por mayoría.

Parágrafo. Si alguna de las familias no designa al integrante que le corresponde para el comité, éste actuará válidamente con los integrantes nombrados, salvo que se tenga que decidir respecto de la disolución del Instituto, caso en el cual se requerirá que el mismo esté integrado por lo menos por tres (3) de los miembros que lo componen.

Artículo 17º - De las funciones del Comité Protector del Legado. Son funciones del Comité Protector del Legado:

- a) Aprobar las reformas a los estatutos.
- b) Ratificar la elección del Presidente y Vicepresidente, vetarlos e, inclusive, solicitar su remoción, que obligará a un nuevo nombramiento
- c) Señalar a la Junta Directiva las directrices que considere pertinentes, las cuales serán obligatorias para ésta.
- d) Decretar, junto con la Asamblea, la disolución del Instituto.
- e) El Comité Protector del Legado podrá informarse en cualquier tiempo de todas las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 18º - De la Asamblea General. La Asamblea General está constituida por los Miembros de Número, Honorarios y Correspondientes del Instituto. Los Miembros Honorarios y Correspondientes tienen en ella voz, pero no voto.

Artículo 19º - De la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto está compuesta por cinco (5) Miembros, tres (3) de los cuales deberán ser miembros de número y los dos (2) restantes podrán ser miembros de Número, miembros Honorarios o Correspondientes o personas no miembros del Instituto.

Artículo 20º - Del Presidente. El Presidente del Instituto será a la vez el Presidente de la Junta Directiva; es un cargo que debe ser ejercido por una persona comprometida con los objetivos de la institución, que haya ejercido profesionalmente en su campo no menos de quince (15) años, que tenga una


| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 5 de 11 |

imagen reconocida por sus méritos profesionales y académicos, y es elegido por la Asamblea General.

El Presidente será el representante legal del Instituto y tendrá facultades para comprometerlo de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

El Presidente tendrá un Vicepresidente que lo reemplazará con las mismas atribuciones y funciones en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 21° - Del secretario general. El Secretario General es nombrado por la Junta Directiva y podrá ser o no miembro de ella. Los secretarios adjuntos que pueden ser uno (1) o varios, miembros o no del Instituto, son nombrados por la Junta Directiva y son los suplentes del Secretario General; si fueren varios, la propia Junta determinará en qué orden suplen a su principal.

Artículo 22° - Del Coordinador Administrativo y Financiero. El Coordinador Administrativo y Financiero del Instituto es nombrado por la Junta Directiva; puede tener un asistente nombrado por la misma junta para que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Coordinador Administrativo y Financiero podrá ser o no miembro del Instituto


Artículo 23° - De la duración de los cargos. Todos los cargos del Instituto tienen un período de cuatro (4) años y son reelegibles. Si al vencimiento del período no se hiciera nueva designación continuarán en sus cargos quienes estén desempeñándolos, por nuevo período.

Artículo 24° - Los cargos directivos desempeñados por Miembros del Instituto podrán ser remunerados de conformidad con lo que para cada año disponga la Asamblea.

TÍTULO V

De la Asamblea General

Artículo 25° - De las reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá en el curso del mes de marzo de cada año, en fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva, y si ésta no hiciera señalamiento, se reunirá a las siete (7) p.m. del segundo jueves del mes de marzo o el día siguiente en el caso de que éste fuera feriado. Extraordinariamente, se reunirá la Asamblea cuando sea convocada por ella misma, por la Junta Directiva, por el Presidente del Instituto o por un número de Miembros superior a una tercera parte.

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 6 de 11 |

Parágrafo: Cuando a juicio de la Junta ocurra algún inconveniente para que la Asamblea se reúna ordinariamente en las fechas antes citadas, la misma Junta podrá establecer otra fecha dentro de los veinte (20) días anteriores o siguientes a la fecha estipulada en estos estatutos, avisando a los Miembros el cambio con la debida anticipación.

Artículo 26° - De la presidencia de las Asambleas. Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente del Instituto, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por un Miembro elegido por la Asamblea de su seno. En ellas hará las funciones de secretario el Secretario General de la institución.


Artículo 27° - De la delegación de votos. Los Miembros de Número no pueden delegar sus votos en la Asamblea

Artículo 28° - De las convocatorias. Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la Asamblea, se harán mediante comunicación personal escrita sea esta por carta o por correo electrónico y aviso fijado en el local de la Secretaría General, ambos con no menos de 15 días de anticipación. Las comunicaciones contendrán una relación del Orden del Día. Si la reunión fuere extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor a un (1) día calendario.

Artículo 29°- Del quórum. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, constituye quórum un número superior a la mitad de sus Miembros de Número; si tal número no fuera cubierto transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, constituirá quórum cualquier número plural de Miembros que se halle presente.

Artículo 30° - De las funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Trazar las directrices de la actuación que debe seguir el Instituto.
- b) Aprobar o reformar el reglamento interno del Instituto.
- c) Proponer al Comité Protector del Legado las reformas estatutarias que considere oportunas.
- d) Elegir al Presidente del Instituto, removerlo en cualquier tiempo y aceptar o no la renuncia que presente.
- e) Elegir la Junta Directiva.
- f) Establecer las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que deban pagar los Miembros.
- g) Resolver las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de expulsión tomadas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14°.

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 7 de 11 |

- h) Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual que hayan sido, previamente autorizados por la Junta Directiva.
- i) Autorizar la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles que adquiera el Instituto.
- j) Decretar en conjunto con el Comité Protector del Legado la disolución y liquidación del Instituto
- k) Elegir al liquidador o liquidadores, removerlos, aceptar su renuncia y fijar sus funciones.

Parágrafo: Es terminantemente prohibido plantear o discutir en el seno de la Asamblea cualquier asunto extraño a los fines del Instituto.

Artículo 31° - De la votación de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros de Número concurrentes, a excepción de:


- a) La disolución del Instituto que requerirá la unanimidad de los votos de los Miembros de Número que compongan la Asamblea, más la aprobación del Comité Protector del Legado.
- b) La elección del liquidador o liquidadores que requerirá el 75% de los votos de los Miembros de Número concurrentes.
- c) La revocatoria de la decisión de la Junta Directiva de expulsar a un miembro del Instituto que requerirá la unanimidad de los votos de los Miembros de Número concurrentes.

TÍTULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 32° - De las funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las facultades asignadas al Comité Protector del Legado, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar o ejecutar cualquier acto o contrato comprendido en su objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden al cumplimiento de sus fines sociales. De manera particular pero sin que esté limitada a ellas, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter a la Asamblea General el reglamento interno del Instituto.
- b) Aprobar o improbar las cuentas que rinda el Coordinador Administrativo y Financiero, así como autorizar los Estados Financieros.
- c) Aprobar o rechazar la admisión de los Miembros del Instituto en la forma prevista en los Artículos 9 y 10 de estos estatutos.
- d) Resolver acerca de la expulsión de los Miembros del Instituto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de estos estatutos
- e) Elegir al Vicepresidente.
- f) Elegir al Secretario General y al Coordinador Administrativo y Financiero.
- g) Administrar los bienes del Instituto.

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 8 de 11 |

- h) Organizar las dependencias u oficinas seccionales creadas, determinar sus órganos y señalar sus funciones.
- i) Autorizar al Presidente para celebrar cualesquier actos y contratos cuando fueren de cuantía superior a los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Delegar en el Presidente o en las Comisiones de su seno, las atribuciones que considere convenientes delegarle.
- k) Aclarar el sentido de las disposiciones de estos Estatutos que presenten verdaderos motivos de duda o confusión dando cuenta de ello a la Asamblea en su próxima reunión
- l) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea
- m) Acatar las directrices del Comité Protector del Legado.

Artículo 33° - De la reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente y además, cuando quiera que la convoquen tres (3) de sus miembros.

Artículo 34° - De las reuniones de la Junta. La Junta Directiva no podrá reunirse ni deliberar sin la presencia de, al menos, tres (3) de sus miembros. La Junta tomará sus decisiones por unanimidad; cuando en algún asunto de importancia no sea unánime el parecer de la Junta, deberá someterse aquel a la consideración y decisión mayoritaria del Comité Protector del Legado.


TÍTULO VII *Del Presidente*

Artículo 35° - De las funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación del Instituto y llevar su personería jurídica.
- b) Celebrar los actos y contratos en que tenga interés el Instituto dentro de las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos y con sujeción a las disposiciones de la Junta Directiva cuando para actuar requiera su autorización.
- c) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir las deliberaciones de ambos órganos.
- d) Impulsar de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y de la Junta las actividades del Instituto.

Parágrafo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y funciones, en las ausencias absolutas, temporales o accidentales de éste.

TÍTULO VIII *Del Secretario General, de los Secretarios Adjuntos y del Coordinador* *Administrativo y Financiero*

| | | |
|--|---|---|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 9 de 11 |

Artículo 36° - De los Secretarios. Tanto el Secretario General como los Secretarios adjuntos pueden no ser Miembros del Instituto.

Artículo 37° - De las Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General:


- a) Promover las relaciones con otras Instituciones Científicas.
- b) Fomentar el canje de publicaciones.
- c) Llevar la correspondencia, los libros y el archivo de la institución.
- d) Citar a los Miembros del Instituto para que concurran a las reuniones de la Asamblea General y citar a los Miembros de la Junta Directiva a las sesiones de ésta.
- e) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta y expedir copias de tales actas.
- f) Dar lectura a las actas para su consiguiente discusión y aprobación y a las proposiciones, informes, comunicaciones y demás documentos de interés para la Asamblea o la Junta según el caso.
- g) Suministrar todos los informes que le soliciten los órganos del Instituto y cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan dichos órganos
- h) Colaborar con la Junta Directiva en la organización de los congresos, demostraciones, cursos y demás eventos con que la institución cumpla su objeto social.
- i) Informar a los miembros del Comité Protector del Legado de las fechas y horas en que se reunirá la Asamblea y la Junta Directiva.
- j) Remitir a los miembros del Comité Protector del Legado copia de las Actas de las reuniones de Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 38° - Secretarios adjuntos. Las funciones del Secretario o Secretarios adjuntos serán fijadas por la Junta Directiva y por el Secretario General.

Artículo 39° - Del Coordinador Administrativo y Financiero. El Coordinador Administrativo y Financiero, será el responsable de gestionar y supervisar la administración y los recursos del Instituto y, en especial, de las responsabilidades propias de la tesorería.

Artículo 40° - De las funciones del Coordinador Administrativo y Financiero. Son funciones del Coordinador Administrativo y Financiero:

- a) Llevar la contabilidad del Instituto, o hacerla llevar bajo su responsabilidad por otra persona nombrada por la Junta Directiva y cuya remuneración fije la misma Junta
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los Miembros, por disposición de la Asamblea General y demás contribuciones y pagos a que tenga derecho el Instituto.

| | | |
|--|---|--|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 10 de 11 |

- c) Efectuar los pagos de las cuentas presentadas al Instituto, haciendo los giros correspondientes.
- d) Depositar en cuenta a la orden del Instituto los fondos que lleguen a su poder en los bancos que indique la Junta Directiva
- e) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas de su gestión y manejo, debidamente comprobadas.
- f) Presentar y explicar a la Asamblea General los estados financieros del Instituto, previa aprobación del mismo por la Junta Directiva
- g) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 41° - Del cese de responsabilidad de los Administradores. La aprobación de los estados financieros de fin del ejercicio anual por parte de la Asamblea, implica el fenecimiento de las cuentas del respectivo año, cesando, por lo que a aquél y a éstas concierne, la responsabilidad de los administradores del Instituto.

TÍTULO IX

De la Disolución y Liquidación del Instituto

Artículo 42° - El Instituto se disolverá por decisión de su Asamblea General y del Comité Protector del Legado, tomada en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo 43° - Decretada la disolución del Instituto, se procederá a su liquidación por el Liquidador o Liquidadores que elija la Asamblea General conforme a lo previsto


Artículo 44° - Los bienes y fondos de que fuere propietario el Instituto en el momento de su disolución, serán transferidos a una entidad científica análoga o a una institución de la beneficencia, según decisión que sobre el particular tome el Comité Protector del Legado previo concepto del Liquidador o Liquidadores

Artículo 45° - De la prórroga de existencia para la liquidación. La existencia del Instituto se entenderá de derecho y de hecho prorrogada exclusivamente para los efectos de la liquidación y mientras dure ésta.

TÍTULO X

Disposiciones Varias

Artículo 46° - Todas las reuniones del Comité Protector del Legado, de la Asamblea General y de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas. Las del Comité Protector del Legado, serán llevadas por la persona que él mismo designe y serán aprobadas de manera individual por quienes hubieren asistido a cada reunión; las de Asamblea y Junta Directiva deberán ser llevadas por el

| | | |
|--|---|--|
|  | INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA | Emisión: 27Agosto 2020 |
| | Estatutos IBA Aprobados en Asamblea 27Ago2020 Acta N° 67 | Administración IBA Versión 3 Página 11 de 11 |

Secretario General y serán autorizadas por el Presidente del Instituto y por el Secretario General.

Artículo 47° - Las publicaciones que haga el Instituto serán propiedad suya y no podrán ser reproducidas sin previa autorización de la Junta Directiva

Artículo 48° - Las copias de las Actas que bajo su firma expida el Secretario, se presumen auténticas y verdaderas.

Artículo 49° - Del arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los Miembros o entre cualquiera de éstos y el Instituto durante la existencia del mismo o durante el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes o en su defecto por el director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento determinará a cargo de qué parte se causan los gastos del litigio o si son de cargo de ambas partes y en qué proporción."